

la Tendencia

—revista de análisis político—

Diálogo,
renovación y
unidad de las
izquierdas



No.12 **oct/nov**
2011

Director
Francisco Muñoz Jaramillo

Consejo Editorial
Jaime Arciniegas, Augusto Barrera, Jaime Breilh,
Marena Briones, Carlos Castro, Galo Chiriboga,
Eduardo Delgado, Julio Echeverría, Myriam Garcés, Luis Gómez,
Ramiro González, Virgilio Hernández, Guillermo Landázuri,
Luis Maldonado Lince, René Maugé, Paco Moncayo,
René Morales, Melania Mora, Marco Navas, Gonzalo Ortiz,
Nina Pacari, Andrés Páez, Alexis Ponce, Rafael Quintero,
Eduardo Valencia, Andrés Vallejo, Raúl Vallejo,
Gaitán Villavicencio

Coordinación Editorial de este número
Wilma Suquillo
David Echeverría

Edición
María Arboleda

Diseño, portada y gestión de imágenes
Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

Impresión
Gráficas Iberia

Auspicio



FES - ILDIS
Avenida República 500, Edificio Pucará
Teléfono (593) 2 2 562 103
Quito - Ecuador
www.fes-ecuador.org

Apoyo



CAFOLIS
Sevilla N24-349 y Guipuzcoa
Teléfono: (593) 2 2 322 6653
Quito - Ecuador
www.cafolis.org

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

laTendencia
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor
ISSN: 13902571
Octubre/Noviembre de 2011

laTendencia

—revista de análisis político—

Juan J. Paz y Miño Cepeda
Luis Verdesoto Custode
Carlos Larrea M.
Fernando Buendía
Betty Amores
Julio César Trujillo
Ramiro Ávila Santamaría
María Paula Romo
Norman Wray
Alberto Acosta
Mario Unda
Humberto Cholango
Rodrigo Collaguazo Pilco
Katuska King M.
Patricio Crespo Coello
Ximena Ponce
Alejandra Santillana
Katu Arkonada
Yves Vaillancourt
Francisco Hidalgo Flor
Paco Moncayo Gallegos
Orlando Pérez
Paúl Carrasco Carpio
Esperanza Martínez
Patricio Ruiz
Alfonso Espinosa Ramón
Carlos Castro Riera
Augusto Barrera
Diego Mancheno
Iván Carvajal
Mayra Garzón
Mathieu Perdriault
Claudia Detsch
Sergi Escribano Ruiz
Juan Pablo Mateo Tomé
Jorge G. León Trujillo
Annegret Mähler,
Gabriele Neußer
Almut Schilling-Vacaflor

12 oct/nov 2011



Coyuntura

5 EDITORIAL
Diálogo, renovación
y unidad de las
izquierdas
Francisco Muñoz Jaramillo

10 EL INFORME
PRESIDENCIAL
Cuatro temas de
debate nacional
Juan J. Paz y Miño Cepeda

16 Rafael Correa: «por
cariño o necesidad»
Luis Verdesoto Custode

24 Análisis parroquial y
social del Referéndum y
la Consulta 2011
Carlos Larrea M.

28 ASAMBLEA
NACIONAL
Correlación de fuerzas
y perspectivas de la
agenda parlamentaria
Fernando Buendía

34 Balance crítico
Betty Amores

38 La situación de la
justicia, hoy
Julio César Trujillo
Ramiro Ávila Santamaría

44 El Universo y la libertad
de expresión
María Paula Romo
Norman Wray

50 Unidad
Alberto Acosta

56 De la Consulta Popular
al Encuentro de
Movimientos Sociales
Mario Unda

60 Nuevos retos del
movimiento indígena
Humberto Cholango

63 Sin revolución agraria
y del mar ¿no hay
revolución!
Rodrigo Collaguazo Pilco

68 Ecuador y UNASUR ante
los posibles efectos
de una nueva crisis
económica internacional
Katuska King M.

72 La popularidad de
Correa
Patricio Crespo Coello

Política pública

78 La economía popular
solidaria y el régimen
de acumulación
Ximena Ponce

87 Los procesos políticos
de Ecuador y Bolivia
Alejandra Santillana
Katu Arkonada

92 El proyecto de sociedad
alternativa en Ecuador:
¿Socialismo o
Social-democracia
del siglo XXI?
Yves Vaillancourt



Política pública

98 Tierra y el horizonte
del cambio
Francisco Hidalgo Flor

102 Ley de comunicación
Paco Moncayo Gallegos

106 El revés y el derecho
del debate
Orlando Pérez

109 Del extractivismo a la
democratización
de la producción
Paúl Carrasco Carpio

113 Conflictos ambientales
Esperanza Martínez

117 El proyecto de ley
antimonopolio
Patricio Ruiz

120 ¿INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL?
Ley de las
Universidades
Alfonso Espinosa Ramón

124 Reglamento de las
Universidades
Carlos Castro Riera

127 La ciudad que queremos
es la ciudad que
hacemos
Augusto Barrera
Diego Mancheno

Internacional

133 Crisis y rebelión
mundial de la juventud
Asonada estudiantil
chilena
Iván Carvajal

139 Crisis alimentaria:
una amenaza para todos
y todas
Mayra Garzón

143 El acaparamiento de las
tierras a gran escala en
el mundo El papel de las
firmas multinacionales
Mathieu Perdriault

148 Economía Ecológica
o Verde: ¿El modelo
económico del mañana
o pretexto fútil de los
países industrializados?
Claudia Detsch



152 La primavera
española
Sergi Escribano Ruiz

157 El 15-M
Juan Pablo Mateo Tomé

162 El nuevo ciclo
de la Izquierda
Latinoamericana
Jorge G. León Trujillo

166 Oro negro y ambiciones
verdes. Política de
recursos naturales
en los países andinos
Annegret Mähler,
Gabriele Neußer y
Almut Schilling-Vacaflor



Julio César Trujillo
Ramiro Avila Santamaría

La situación de la justicia, hoy

El presente ensayo se publica en una coyuntura política de cambios complejos en la administración de justicia del Ecuador. Pretendemos analizar la coyuntura a partir del (I) paradigma constitucional propuesto por la Constitución de Montecristi, que constituye el primer acápite. En un segundo momento quisiéramos evaluar críticamente (II) la implementación del modelo constitucional desde las obligaciones impuestas en tres niveles: uno de desarrollo normativo, otro de políticas públicas y un último sobre la institucionalización. Finalmente, propondremos una (III) agenda mínima necesaria que creemos podría viabilizar la propuesta constitucional vigente.

La propuesta constitucional sobre la justicia

La administración de justicia tiene una importancia particular en la configuración del Estado ecuatoriano, diseñado por la Constitución de Montecristi, por ser la última garante de los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador¹ y el árbitro decisivo en los problemas de competencias por parte de los órganos públicos².

1 Constitución, Art. 10.

2 Sobre las atribuciones de la Corte Constitucional en relación con el poder y la democracia, véase Julio César Trujillo, "Poder, constitucionalidad, democracia y participación social", en Universidad Central, *Cuatro años de revolución ciudadana. Entre la propuesta y la realidad*, Quito, 2011 p. 123

Esto quiere decir, dentro de la lógica de un Estado que se define como constitucional de derechos y justicia³, que cada una de las funciones del Estado y cada uno de quienes la conforman tienen el primordial y máximo deber de promover y proteger los derechos⁴ y que si éstos no lo hacen, los jueces deben prevenir, corregir o reparar las consecuencias de su incumplimiento. A este derecho se lo conoce como el de tutela efectiva de los derechos⁵, que el profesor Ferrajoli la califica como garantía técnica, jurisdiccional o secundaria.⁶

En suma, la administración de justicia es parte importante del modelo garantista de Estado, que caracteriza a la Constitución de Montecristi. Sin una administración de justicia, independiente, imparcial y efectiva, el modelo constitucional de Estado simplemente fallaría.

Por esta razón, en el modelo de Estado, el "tiempo" es el de los jueces y su funcionamiento es esencial para la democracia constitucional. Europa ha ensayado el "tiempo" del administrador del Estado, que correspondió a lo que ahora conocemos como poder ejecutivo, y se manifestó en las monarquías, los imperios, los fascismos y hasta los socialismos reales; también ensayó el tiempo de los parlamentos y que se concretó en la instauración de principio de legalidad, por el que las leyes emitidas por el parlamento determinaban el comportamiento de los ejecutivos y ataba de manos a los jueces, que no podían separarse de la ley y, si lo hacían, delinquían. Estos modelos provocaron en muchos casos –y en otros no lograron frenar– graves y sistemáticos abusos a los derechos humanos. El modelo de un estado constitucional apuesta a que los derechos, reconocidos en las constituciones contemporáneas, son normas de directa aplicación por parte de los poderes del Estado. Si estos no cumplen, los jueces

3 Constitución, Art. 1. Sobre la interpretación contextual e interdisciplinaria del Art. 1, véase Ramiro Avila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Abya Yala-UASB-Ecuador, 2011.

4 Constitución, Art. 3 (1) y 11 (9)

5 Constitución, Art. 75.

6 Ferrajoli Luigi, "Derechos Fundamentales y garantías", en *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Editorial Trotta, España, 2001, pp. 45-56.

las hacen cumplir. Los derechos fundamentales se pueden invocar, cuando se los viola, por cualquier persona contra cualquier poder del Estado o de los particulares ante los jueces.

Sin la intervención de los jueces, los derechos serían una promesa de papel y el Estado constitucional una ilusión. Los jueces tienen la posibilidad de utilizar la fuerza y la coacción del Estado para garantizar el ejercicio de derechos y reparar sus violaciones. No es poca cosa, pues, la función de administrar justicia. Sin los jueces, no hay derechos fundamentales efectivos ni estado constitucional.

En el año 2008, la Constitución de Montecristi propuso un sistema integral y complejo de administración de justicia basado en cuatro grandes componentes: (1) justicia estatal, (2) justicia indígena, (3) justicia comunitaria y (4) justicia constitucional.

- La justicia estatal aglutina a todos los actores de la justicia denominada "ordinaria": jurisdiccionales (jueces), autónomos (fiscales y defensores públicos), auxiliares (notarios, martilladores) y administrativos (Consejo de la Judicatura) y les dota de algunas garantías de funcionamiento: independencia interna y externa, autonomía administrativa, financiera y económica, mecanismos de control y evaluación, medios procesales y carrera judicial,⁷ y de la competencia democrática de administrar justicia a nombre del pueblo.⁸
- La justicia indígena es reconocida con el mismo rango que la estatal y se le garantiza la aplicación de su derecho propio –que implica lo que nosotros llamaríamos derecho sustantivo y procesal–, y por parte de sus autoridades. Este reconocimiento quiere decir que en el Ecuador existen tantos sistemas jurídicos cuantos pueblos existen.⁹
- La justicia comunitaria, que merece un acápite aparte (aunque parecería ser parte de la

7 Constitución, Arts. 177-188.

8 Constitución, Art. 167.

9 Constitución, Art. 171.

Julio César Trujillo— Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), Docente de la Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador (UASB-E) y de la PUCE, profesor de Derecho Constitucional y Derecho Laboral.

Ramiro Avila Santamaría— Doctor en Jurisprudencia por la PUCE y Master en Derecho por Columbia University. Docente de la UASB-E y de la PUCE. Profesor de Derecho Constitucional, Teoría de los derechos humanos y Garantismo penal.

justicia estatal según lo regula la Constitución), que se la denomina “justicia de paz”, y consiste en la resolución de conflictos comunitarios y vecinales a través de mecanismos como la conciliación, el diálogo y el acuerdo amistoso por parte de personas de la propia comunidad, que no requieren ser abogados ni aplicar leyes (aplican la equidad). Desconcentra la potestad de juzgar y devuelve a las comunidades la competencia para juzgar en su propio terreno sus conflictos sociales e individuales.¹⁰

- La justicia constitucional, que es la última garante de los derechos, se distribuye entre todos los jueces –que tienen competencia para conocer violaciones a los derechos fundamentales a través de las garantías¹¹ y del otorgamiento de potestad de aplicar la Constitución en sus casos concretos¹² en cualquier materia (civil, administrativa, laboral, tributario, penal)–, y en los jueces de la Corte Constitucional, que actúan de forma subsidiaria, y que hacen control último y general de la Constitución¹³, tanto cuando revisa los fallos de la justicia ordinaria cuanto hace jurisprudencia obligatoria en los casos seleccionados para revisión. En esta capacidad, además, controla que los otros jueces tampoco violen derechos a través de la acción extraordinaria de protección.

La implementación de la propuesta y del mandato Constitucional

Estas importantes instituciones, que desconcentran la administración de justicia, que ofrecen nuevos espacios y formas de organización para que la tutela judicial efectiva, expedita, imparcial y oportuna sea una realidad, requieren de (1) desarrollos normativos, (2) políticas públicas y (3) de instituciones y personas comprometidas con la transformación de la justicia y con la aplicación de la Constitución.

10 Constitución, Art. 189.

11 Constitución, Art. 86.

12 Constitución, Art. 426.

13 Véase Constitución, Arts. 429-440.

- En cuanto al desarrollo normativo de la justicia estatal, en el año 2009 se expidió el Código Orgánico de la Función Judicial¹⁴, que regula la justicia estatal y determina algunos principios para la justicia indígena y la justicia comunitaria. En lo fundamental, reguló la carrera judicial y estableció un mecanismo claro de acceso, selección, formación, evaluación y salida de la función.¹⁵ Quizá uno de los mecanismos más importantes de renovación fue la creación de la Escuela Judicial y la determinación del perfil judicial (personas capacitadas, con vocación de servicio y comprometidas con el cambio).
- De igual modo, aparte de lo ya mencionado, se legisló sobre la justicia constitucional en el año 2009¹⁶, y se desarrolló la institucionalidad constitucional y el contenido de las garantías. En general, se incorporaron legalmente los estándares internacionales y los desarrollos jurisprudenciales de cortes latinoamericanas relacionadas con la justicia constitucional. También encontramos algunos retrocesos, como una regulación de las garantías que bordean en la restricción y en la institucionalización de la figura de la “acción de interpretación”, que puede ser una institución que se presta a ser utilizada como una forma de legislar violentando todos los procedimientos democráticos parlamentarios.
- Las leyes, como en todas las normas expedidas en el gobierno de la revolución ciudadana, tuvieron un déficit democrático en su discusión.¹⁷ Quizá por la premura en el cumplimiento de los plazos constitucionales, quizá por desconfianza en la participación ciudadana y en el debate parlamentario, lo cierto es que las leyes no fueron

14 Registro Oficial Suplemento N. 544, de 9 de marzo de 2009.

15 Véase una explicación general sobre el Código y las razones para su expedición en Santiago Andrade Ubidia, “Reforma judicial y administración de justicia en el Ecuador de 2008”, en Santiago Andrade y Luis Avila, La transformación de la justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009, pp. 3-44.

16 Registro Oficial Suplemento N. 52, 22 de Octubre de 2009.

17 Véase Ramiro Avila Santamaría, “El desarrollo normativo como garantía de los derechos humanos. Balance del año 2010”, en PADH, Develando el desencanto. Informe sobre derechos humanos. Ecuador 2010, UASB-Ecuador, Quito, 2011.

“ Si bien la prolongación del Régimen de Transición ha sido una causa para acentuar la crisis de la Función Judicial, el Referéndum de mayo del 2011 ha provocado una más seria desinstitucionalización de la justicia. ”

adecuadamente difundidas ni debatidas por el Ejecutivo, el Parlamento ni por los medios de comunicación. Ya nos hubiera encantado haber tenido una cobertura de prensa semejante a la de la Ley de Comunicación, en relación con la herramienta de las personas y comunidades más débiles, que sufren los abusos y violaciones a sus derechos, que es la Ley de Garantías Jurisdiccionales, que no tuvo más que pequeñas referencias al momento de su expedición.

- Resta por regular la justicia comunitaria y expedir una ley que compatibilice, respetando y promoviendo al máximo su autonomía, la justicia indígena. No se trata de una ley que regula su justicia sino más bien de una ley que enseñe a la justicia estatal los límites que no debe atravesar, cuando hay conflictos de competencia por el territorio, la materia o las personas.
- En cuanto a las políticas públicas sobre justicia –que significan planificación participativa, formulación de objetivos, disposición de presupuestos suficientes, implementación, evaluación, en relación a la propuesta y mandato constitucional en Justicia–, realmente ha habido un déficit enorme. El Consejo de la Judicatura, por parte de la Función Judicial, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por parte de la Función Ejecutiva, por los resultados exhibidos públicamente y que hasta han sido utilizados como justificación para convocar a un referéndum, realmente han fallado en la implementación de los principios y de las normas constitucionales y legales.
- El Consejo Consultivo de la Función Judicial elaboró un Plan de Implementación del Código Orgánico

de la Función Judicial¹⁸, que no se ha materializado ni se ha ejecutado hasta el momento.

- La institucionalidad no se ha construido conforme a la Constitución y más bien se ha desinstitucionalizado a la Función Judicial.
- En cuanto a la institucionalidad, no hay sistemas de información confiables y nacionales sobre justicia, no hay una escuela judicial con capacidad para formar operadores judiciales, no hay mecanismos de selección y evaluación transparentes, no hay control disciplinario independiente ni efectivo, no hay jueces capacitados y concientes de su función constitucional. Las acciones de protección siguen siendo consideradas como un estorbo, un trabajo más, una carga, y no son valoradas como la función más democrática y transformadora por parte de los jueces. Los jueces siguen siendo servidores de los intereses privados, a través del derecho civil, y no defensores de los derechos de la gran mayoría del pueblo, que es la propuesta del derecho constitucional.
- Por otro lado, no menos importante, la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial establecieron lo que se conoció como la “rural de los abogados” y la obligación de todas las universidades de establecer asistencia jurídica gratuita a todos los que no tienen o no quieren defensa y a los más necesitados. En el fondo, esta propuesta proponía un cambio estructural a la cultura jurídica: de una concepción del derecho formal a una sustancial y comprometida, del servicio a los propietarios al servicio a los más

18 Juan Morales Ordóñez, Memorias. Plan de Implementación del Código Orgánico de la Función Judicial, Consejo Consultivo, Quito, 2010.

necesitados, de una enseñanza magistral a una vivencial.¹⁹ La propuesta proponía nada menos que incidir en la formación inicial de los futuros operadores de justicia. Tampoco se ha entendido y peor cumplido esta transformación cultural.

El Régimen de Transición ha sido un espacio que, en lugar de construir institucionalidad, ha sido funcional a las estructuras de poder y al mantenimiento del *status quo* judicial. Hemos tenido un Consejo de la Judicatura que no ha cumplido sus funciones, un Fiscal que no se ha sometido a la Constitución y que logró mantener su autonomía funcional en contra de los mandatos constitucionales (la fiscalía, por lo demás, no ha desarrollado capacidades auténticas de investigación, sigue teniendo una práctica burocrática y hasta inquisitiva), una defensa pública que ha crecido de manera inversamente proporcional a la fiscalía, una policía sin formación que no ha logrado coordinar esfuerzos con la fiscalía, no ha tenido formación especializada ni ha podido utilizar la tecnología contemporánea para la investigación científica de los delitos.

Hemos visto, a través de los medios de comunicación, cómo ninguna autoridad pública relacionada con la justicia ha asumido responsabilidad: la policía acusa a los fiscales, los fiscales a los jueces, los jueces a los medios, los medios al presidente, el presidente a los jueces, los jueces a la policía... todos saben quién es responsable pero nadie asume sus propios errores. En el fondo, todo el sistema de administración de justicia estatal falla. En el cruce de acusaciones, la institucionalidad se debilita y los perjudicados son los titulares de la tutela efectiva, o sea, todas las personas.

Pero si bien la prolongación del Régimen de Transición ha sido una causa para acentuar la crisis de la Función Judicial, el Referéndum de mayo del 2011 ha provocado una más seria desinstitucionalización de la justicia.

19 Véase Ramiro Avila Santamaría, "Cultura jurídica, facultades de derecho y función judicial", en Santiago Andrade y Luis Avila, *La Transformación de la Justicia*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Serie Justicia y Derechos Humanos, Tomo 8, V&M Gráficas, 2009.

- El gobierno interviene directamente en la conformación del Consejo de la Judicatura en Transición y su representante lo preside. Lo menos que esto puede generar es serias sospechas en relación a la efectividad del principio de independencia interna y externa. Un poder del Estado gobierna, internamente, la Función Judicial y tiene el poder sancionatorio y de elección de los jueces. ¿Qué nos puede hacer pensar que los jueces no responderán o no temerán la intervención del Ejecutivo en las causas que tiene interés? ¿Qué nos puede hacer pensar que los jueces nombrados no tendrán compromisos políticos con el Gobierno y por tanto no serán imparciales?
- El Consejo de la Judicatura, como se preveía en la Constitución del 2008, que no dependía de los otros poderes y más bien era un controlador de poder, tenía un diseño que apostaba a que la Función Judicial se convirtiera en un verdadero poder del Estado. El cambio materializó la dependencia de la Función Judicial y de otras funciones y la convirtió en un órgano subalterno de las otras funciones del Estado.
- El Consejo de la Judicatura permanente, órgano encargado de supervisar al resto de instancias, estará conformado precisamente por representantes de los órganos sujetos a control; es decir, se viola el principio de que nadie puede ser juez y parte al mismo tiempo.
- El gobierno ha sentenciado implícitamente el fracaso del modelo de participación ciudadana, como mecanismo técnico, independiente e imparcial, para la selección del Consejo de la Judicatura.²⁰
- En suma, tenemos una pésima implementación de la Constitución y del Código y, además, una propuesta que francamente es desinstitucionalizadora de la Función Judicial. Nada alentador el panorama.


20 Pablo Ospina, "Confíen en mí: entre el 30 de septiembre y la Consulta Popular", en Universidad Central, *Cuatro años de revolución ciudadana. Entre la propuesta y la realidad*, Quito, 2011, p.206

La agenda mínima de la reforma judicial

La esperanza es lo último que se pierde, según reza un dicho popular. Nadie duda que hacen falta cambios urgentes, profundos y eficaces. Se ha escogido un mecanismo que, como se ha dicho, despierta suspicacias pero que está vigente y en marcha. A pesar de todo, hay que confiar en que se realicen los cambios y que estos sean los adecuados. Por mencionar una agenda mínima:

- Establecer mecanismos transparentes, imparciales e independientes de selección de jueces.
- Implementar la carrera judicial, como único medio para garantizar la independencia judicial, en el sentido de que los jueces y juezas deben sentir seguridad en el ejercicio de sus cargos.
- Establecer una Escuela Judicial que tenga la función de formar a los jueces seleccionados antes de que ejerzan sus competencias. Esta Escuela debe tener los mejores profesores y programas. Quizá en un primer momento convenga contar con la participación de universidades con experiencia en formación de abogados.
- Capacitar permanentemente a todas las personas que pertenecen al sector justicia y especializarlas para que puedan cumplir los mandatos constitucionales de forma responsable y eficiente. Los jueces y operadores de justicia deben estar actualizados y tener acceso al conocimiento de los avances del derecho y de los desarrollos jurisprudenciales y doctrinales en nuestra región.
- Implementar las prácticas obligatorias, la "rural legal", y los consultorios jurídicos obligatorios en todas las facultades de derechos. Esto obligará a cambiar las metodologías de estudio, a conocer

la realidad del país y a proponer soluciones a los problemas de las personas más necesitadas. Se espera que la materia más importante de la enseñanza jurídica sea el Código Civil y el derecho privado.

- Establecer mecanismos permanentes de información sobre la justicia, a través de indicadores públicos y confiables, para que se pueda medir la gestión de forma abierta y transparente.
- Establecer modelos de gestión procesal, en los que se controle el tiempo de los jueces y se evite lo escritural. Si bien hacen falta jueces²¹, lo más importante es la utilización del recurso más escaso: el tiempo y su administración efectiva.
- Reformar los códigos de procedimiento procesal para implementar en primera instancia la oralidad y "cero papeles".
- Garantizar la independencia interna y externa de los jueces. Los jueces tienen el gran reto de asumir personalmente la independencia frente a las amenazas internas y externas.
- Establecer mecanismos transparentes de evaluación y garantizar el debido proceso de las personas que sean destituidas.
- Promover la organización gremial judicial para poder defender sus derechos, el compromiso con el pueblo y lograr algo parecido a lo que se ha conocido como "jueces por la democracia". 

21 En un estudio realizado por el profesor Luis Pásara, se demuestra que el aumento de jueces no ha solucionado en lo absoluto la acumulación de causas; peor aún, a más jueces, menos resolución. Véase Luis Pásara, "La producción judicial: cifras y calidad", en Luis Pásara, *El funcionamiento de la justicia del Estado*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2011.